El Boletin Oficiat, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion. . to proposition of alegan



Se admiten suscriciones en esta canital en la Imprenta de la Union, à cargo de los socios, Nicolas Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo num. 1.

EDEC ELA

Articulo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seccion central. - Negociado 5.º

pasado à miorme del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar à Don Francisco Salomó, Regidor del Ayuntamiento de la villa de Vinaroz, ha consultado to siguiente; el Consejo ha examinado el expediente en que el Cohernador de la provincia de Castellon ha ne-Pasado á informe del Consejo Real el expe-

el Continuez de primera instancia de Vinaroz la gado al Juez de primera instancia de Vinaroz la gado al Juez de primera instancia de Vinaroz la gado al due que habia solicitado para procesar á autorizacion Salomó. Regidor del Avantaciones a nutorización de Salomó, Regider del Ayuntamiento de D. Francisco Salomó, Regider del Ayuntamiento de D. Francisco Calonic, negluor dei Ayuntamiento de la misma villa. De el resulta que el Alcalde de dila misma villa comisiono á D. Francisco Salomo para cha villa comisiono de la la maria de para cha vitta comstono a p. Francisco Salomó para vigilar el cobro de las contribuciones activar y a cargo de la municipalidad; y que asiatrasadas a como ordinaria, celebrada por el Ayunmismo en sesson al referido Salomo Presidente de tamiento, nombró al referido Salomo Presidente de tamiento, ponicial y de los trabajos estadísticos para la Junta pericial la riqueza de la mila Junta periciai la riqueza de la misma: la evaluación de la riqueza de la misma: Que hallándose el dia 11 de Setiembre de 1852

Que hallandos comision en la parle baja de desempeñando esta comision en la parle baja de desempenando cara destinada para este objeto, se presentó Bautista Bas à pagar unos atrasos que se presento bautista debia; y como manifestase que le parecia injusta la cunta que se le exigia, entraron en confestaciones, dando lugar á que Salomó se alterase y diera voces, de lo que segun resulta tiene costumbre, y que el segundo Teniente do Alcalde D. Andrés Bo-

ver, que à la sazon era Alcalde accidental, bajase al sitio de la ocurrencia por causa del ruido que se oia:

Que la noche anterior à esta ocurrencia, el Alcalde puso en conocimiento del Teniente, por conducto del Secretario, que tenia que ausentarse, aunque por poco tiempo, circunstancia que ignoraba el Salomo; por lo que al presentarse dicho Teniente de Alcalde reclamando de aquel que se calmase, no le hizo caso, en razon à que, desempeñando una comision del Alcalde, no reconoció en el Teniente la facultad de usurpar las atribuciones que le habian sido delegadas. Esto dió márgen à que se suscitase un nuevo altercado entre el Teniente y Salomó, durante el cual, segun resulta de las diligencias, ambos se faltaron à las consideraciones que se debian; pero que el Teniente de Alcalde lo puso al instante en conocimiento del juzgado, denunciando á Salomó como autor del delito de desaento grave á su autoridad para que procediera á la formacion de

El juzgado, en vista de que las primeras diligencias del sumario dieron por resultado que Salomó habia faltado al Teniente de Alcalde, Alcalde accidental, y que en aquel acto obraba como particular, dicto amo para que se le redujese a prision é incommicase; que se recibiese la indagatoria, y se pusiese en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que seguida la causa, se acreditó durante su curso, que Salomó estaba desempeñando la comision que le habia conferido el Alcalde y la del Ayuntamiento, y se justificó asimismo que ambos habian levantado la voz; y después de propuesta y articulada la prueba, el Gobernador requirió al Juez para que, con suspension de todo procedimiento, se pidiese la autorizacion que requiere la ley; pero el juzgado, conforme con el dictamen del Promotor liscal, declaró que era innecesuria la autorizacion, si bien la Andiencia del territorio revocó el auto, y en su consecuencia, pedida la autorización, le fué denegada conforme

con el parecer del Consejo provincial: Visto el art. 86 de la ley de Ayuntamientos, por el que los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como concejales les corresponde en las deliberaciones, acuerdos y consultas del Ayuntamiento, ejercerán las funciones que con arregto à las leyes, instrucciones y reglamentos les cometa el Alcalde como delegados suyos, ejerciendo asimismo las atribuciones judiciales que las leyes o reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren:

Visto el art. 87 de la propia ley, que previcne que los Regidores, además de tener voz y voto en las sesiones de Ayuntamiento, evacuarán los informes que la corporacion ó el Alcalde les pidieren, y desempenarán las comisiones que el Al-

calde les encargue:

Visto el parrafo segundo, art. 192 del Codigo penal, por el que cometen desacato contra las Autoridades los que calumuian, injurian, insultan ó amenazan á la Autoridad en el ejercicio de sus cargos, ó á un superior suyo en ocasion de sus

Considerando que el altercado que dió ocasion al proceso no puede tener otro caracter que el de una simple disputa, en razon a que, ignorando el Regidor Salomó la ausencia del Alcalde, segun resulta acreditado, y no habiéndose anunciado Bover como Alcalde accidental, no puede decirse que las expresiones que se atribuyen á Salomó sean un desacato contra dicho Teniente, segun se comprende en el artículo del Código antes citado:

Considerando que segun el art. 86 de la ley citada, los Tenientes de Alcalde no ejercen atribuciones propias, sino en ausencia o por delegacion del Alcalde, fuera de las judiciales que las leyes les reservan; y que desempeñando el Regidor Salomó, cuando tuvo lugar la ocurrencia, las comisiones que le habia conferido el Alcalde y Ayuntamiento, creyó con razon que el Teniente de Alcalde no tenia facultad para entrometerse ni conocer de una cuestion, de que solo el era el competente para resolverla; y por último;

Considerando que las expresiones que respectivamente se dirigieron en el calor de la disputa, llevados del celo de conservar la autoridad de que se creian revestidos, no puede decirse, atendido el resultado del expediente, que lo fueran de un particular à una Autoridad, o de inferior á superior, por todo lo cual no existe el motivo en que el juzgado se funda para procesar al Re-

gidor Salomó:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta

por el Gobernador de Castellon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico à V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETÉ

CIRCULAR NUMERO 125.

Mierector w Vierness

Campliendo con lo que previene el artículo 2. º del Reglamento de 16 ide Setiembre de 1845, he dispuesto la publicacion del signiente estado en que se designa el núm. de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que corresponden à cada uno de los pueblos de esta provincia con arreglo á su respectivo vecindario, y en exacta observancia de lo que se manda en el artículo 3.º del mismo Reglamento: advierto á los Alcaldes de los referidos pueblos que en el próximo mes de Julio deben rectificar las listas electorales, nombrando para ello los Ayuntamientos en una de las sesiones que celebren en el mes corriente los dos concejales é igual número de mayores contribuyentes que asociados con el Alcalde han de ocuparse de dicha operacion, de cuyo nombramiento darán aviso á este Gobierno para el dia 1.º de dicho mes de Julio, asi como tambien participaran para el 1.º de Agosto siguiente haberse efectuado la rectifica. cion, y respecto à que por la ley se dispone que cada poblacion se divida en tantos distritos electorales cuantos sean los Tenientes de alcalde que las correspondan, los Alcaldes se atemperario en este punto à la designacion que ya está hecha eu el estado general, debiendo tener entendido el de Villatoya, cuyo pueblo no llega à 60 vecinos, que segun la ley son todos electores y elegibles escepto los pobres de solemnidad. Albacete 14 de Junio de 1853.—E. V. P. D. G. P. E. D. G. D. L. P., Francisco de la Mota.

PUEBLOS.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Tensentes.	Regidores Total con	el Alcalde
Albacete	5469	351	1751	3	16	20
Abengibre.	248	78	52	1	6	8
Alatoz	275	81	54		Ğ	8
Alborea	594	93	62	1	6	8
Alcalá del Jucar	700	124	82	2	11	14
Alcadozo	268	80	55	4	6	18
Alcaraz	4125	165	102	2	15	16
Albatana	185	72	48	1	4	6
Almansa	1675	215	107	2	13	16
Alpera	578	111	74	2	9	12
Ayna	594	93	62	1	6	8
Balazote	280	82	54	4	6	8
Balsa	525	86	57	1	6	8
Ballestero	276	84	54	î	6	8
Barrax	493	105	68	2	9	42
Bienservida	304	84	56	1	6	8
Bogarra	466	100	66	2	9	12
Bonele	261	80	53		Ğ	8
Bonillo	872	141	94	2	11	14
Carcelen	413	95				12
Casas de Lázaro	253	79	52		6	8

de instruccion .

los diforentes pue-Con arreglo à lo que dispone la Real orden fecha 13 de Diciembre de 1847, se ha practicado el reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa establecer en el heredamiento del molino de Montemayor Francisco Lorenzo, y su resultado es el siguiente:

Reseña y reconocimiento practicado por el Subdelegado de Veterinaria individuo de la Junta de Agricultura de esta Provincia, y por disposi-cion del Sr. Gobernador interino de la misma à soliented hecha por Francisco Lorenzo de Casas de Lazaro, como ducho de los sementales que constituyen la parada que à continuacion se expresa.

Un Caballo Ilamado Manolo, entero, castano encendido, estrella, tres halbo y con armiños en la mano derecha y caña de la misma, rubican en los hijares, diez años, siete cuartas, tres dedos de alzada, sin hierro, destinado al natural.

Otro idem tardio, entero, castaño con cabos negros, siete años, siete cuartas, sin hierro ni otras señales notables y está destinado á las burras.

Un Burro llamado Montañes, entero, pelo pardi-blanco, cinta negra en el lomo con caidas en las espaldillas, siete años, siete cuartas de alzada, yerro está destinado à las Yeguas.

Oiro, Carbonero, entero, negro malteñido, bragado, colicorto, once años, seis cuartos y ocho dedos de alzada, sin hierro. Está destinado á las Yeguas, y en buen estado de salud y robustez como tambien les anteriormente relacionados. Alliacete 30 de Mayo de 1855. = E. V. P. Juan Francisco Pardo. E. S. Antonio Canizares.

Y habiendo concedido á su virtud la autorizacion competente, he dispuesto se publique en el Boletin Olicial segun está prevenido: esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerias de cria à la parada referida mediante las buenas cualidades que concurren en los sementales. Albacete 14 de Junio de 1855. El Vice-Presidente del Consejo Provincial encargado interinamente del Gobierno de la Provincia, Francisco de la Mota.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMA-RIA DE VALENCIA.

Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento, la Comision ha acordado que los examenes para maestros de instruccion primaria elemental y superior tengan lugar en el dia 15 del mes de Julio próximo, y los de maestras el dia 28 del propio mes. En su consecuencia los que aspiren al examen presentaran en la Secretaria de esta Comision sus solicitudes acompañadas de todos los documentos que respectivamente previenen los articulos 15 y 57 del reglamento vigente de 18 Julio de 1850; en la inteligencia de que el aspirante que con tres dias de anticipacion al designado no tenga completo y arreglado el espediente, no será admitido al examen. Valencia 10 de Janio de 1853 .- El Vice-Presidente, El Condo de Ripalda. -- José Guerola, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ALICANTE.

El dia 14 del próximo mes de julio, se dará

Viveros

principio en esta capital á los actos de oposicion para proveer las escuelas públicas de instruccion primaria que están vacantes en los diferentes pueblos que á continuacion se espresan. Los profesores que deseen tomar parte en los referidos ejercicios, deberán inscribirse con seis dias de anticipacion en la secretaria de esta Comision provincial, presen-

tando sus solicitudes acompañadas de los documentos que se marcan en los párrafos 1.°, 2.° y 3.° del artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847. Alicante 8 de Junio de 1853.— El Presidente, Manuel Cano Manrique.—P. A. de la C. S., Emilio Gallud, secretario interino.

PUEBLOS.	Núm. de escuelas.	Dotacion anual. Rs. vn.	Cantidad calculada por retri- buciones. Rs. vn.	Si el local es pro- pro ó alquilado.	Cantidad qu se abona pa ra a quilere
	on 1 and 121 30	Escue	las superiores de niños.		Washington and
Almoradí. Jávea.	1 1	4500 4500	2400 1000	Alquilado. Propio.	360
	of who whose y	Escuela	us elementales de niños.	17 17 17 17	of augit-crol
Alcoy. Jijona. Onil. Catral. Sella. Tárbena	1 1 1 1 1	5000 4000 5500 3000 5000 5000	1000 De nueva creacion 500 200 200 400	Propio Propio Propio Propio Alquilado, Alquilado,	200
a belle ab urbugi	do a los bu	ania confidence	Escuelas de niñas.	uniquitatio.	200
Alcoy. Tárbena.	I and a standard	3533 2000	1000	Prepio. Alquilado.	120

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

(CONTINUACION).

Núm. 389.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de Febrero de 1851, remitida por el Coronel de cazadores de Tarifa al Alcalde de San Estéban, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Vicente Larcuesteno, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 590.—Procedente de Barcelona, su fecha 22 de Abril de 1851, remitida por C. Picatoste à D. Juan Rubio, en Madrid, conteniendo un vale de 628 rs. à fayor del corneta Manuel Suñet, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 591.—Procedente de San Lucar de Barrameda, su fecha 50 de Mayo de 1851, remitida por Diego Mergelino á D. José Dominguez, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 200 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 592.—Procedente de San Clemente, su fecha 10 de Octubre de 1851, remitida por Juan Calvo á Don Ignacio Paños, en Madrid, conteniendo unas letras por valor de 600 rs. y una obligación de 140 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 393.—Procedente de Madrid, su fecha 9 de Setiembre de 1854, remitida por el Baron de Solar á D. Dionisio de Arce, en Granada, conteniendo dos Reales cédulas à favor de dicho Arce, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y

Núm. 594.—Procedente de Santíso, su fecha 2 de Diciembre de 1850, remitida por Ramon A. Var á D. Manuel Gil, en Jerez de la Frontera, conteniendo una escritura de obligacion de 1880 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 395.—Procedente de Mérida, su fecha 27 de Agosto de 1851, sin urma y remitida á D. José Moreno, en Puebla Sancho Perez, conteniendo una escritura de venta de un olivar, y su precio marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 596. Procedente de Cabra, su fecha 28 de Octubre de 1851, remitida por Maria Gloria simenez à D. Crispin Gomez en Madrid, conteniendo una letra por valor de 150 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 397.—Procedente de Madrid, su fecha 14 de Abril de 1851, remitida por Bernardo Muntaberri al Sr. Duque de Osuna, en Madrid, conteniendo una cédula de retiro del Capitan D. F. Muntaberri, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 598.—Procedente de Madrid, su fecha 7 de Junio de 1851, remitida por José Gomez à D. Francisco Larroder, en Madrid, conteniendo varios recibes de la sociedad minera La Trinidad, y su porte marcado en el sebre 2 rs. y 52. mrs.

Múm. 599.—Procedente de Alcazar, su fecha 50 de Mayo de 1851, remitida por Manuel Fernandez à D. Manuel Sanchez, en Madrid, conteniendo una obligacion de 1504 rs. y otros documentos de interés. y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE LA UNION.